

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- Riohacha, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de la empresa PORVENIR S.A. contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RAD, 440013105002-2017-00118-00

El doctor DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA identificado con la C.C. 84.037.756 y T.P. No. 96.873 del C. S. de la Judicatura, en su condición de asesor jurídico de la ejecutada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en escrito presentado ante este Despacho, través de correo electrónico, solicita al Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto la Resolución 2384 de fecha 3 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de nominadora de las entidades territoriales que adelantan acuerdos de reestructuración se decrete la cancelación de las medidas cautelares y la suspensión de los procesos que pesan en contra de dicha Empresa.

Para resolver el Juzgado considera que En virtud de que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se encuentra sometido a un periodo de reestructuración (saneamiento) conforme lo consagra la Ley 550 de 1999, la cual fue creada para establecer un régimen que viabilice la reestructuración de empresas y de entidades de carácter territorial, en aras de asegurar la función de las mismas en procura del impulso en este caso del Departamento, realizando acuerdos de reestructuración. Así, conforme lo señala el Artículo 13 ibídem, inició su aplicabilidad en el Departamento de La Guajira, a partir del 4 de diciembre de 2020, fecha en que se fijó el escrito conforme lo indica el artículo 11 de la misma Ley.

El artículo 14 de la mencionada Ley, se refiere a los efectos de la iniciación de la negociación. Señalando que "...A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente.".

Con fundamento en lo anterior y como quiera que dicha restructuración se inició a partir del día 4 de diciembre de 2020 y aún se encuentra vigente, lo que hace imposible librar dicho mandamiento, y menos proceder a decretar embargos de los dineros que a favor de la entidad sometida al saneamiento tenga en las entidades bancarias, conforme al artículo 14 de la Ley en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

R E SU E L V E:

PRIMERO: Suspender la Ejecución adelantada dentro del presente proceso adelantado por la empresa PORVENIR S.A. contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto finalice el proceso de reestructuración señalado en el numeral que antecede. Finalizado dicho proceso, ingrese al Despacho para lo pertinente.

Ofíciese por secretaría.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLAE.

Queees 10

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDOJueza

Dora O.